

NOTARIA SEGUNDA



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA
LIQUIDA Y EXTRAPESADA, SOLIDA,
LIQUIDO O BASEOSO TRANSTARAPOA
SOCIEDAD ANONIMA.

En la ciudad de Nueva Loja,
Cantón Lago Agrio, Provincia de
Sucumbios, Región Amazónica,

República del Ecuador, a cinco
de Julio del año dos mil dos,

CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES:

ante mi, Doctora Wilma Salazar

DAVID ESTUARDO ALBINO CRIOLLO, Jaramillo, NOTARIA SEGUNDA DEL
MARICHELIN RODRIGO ARAUJO MEDINA,
WASHINGTON VICENTE BARCENES CANTON LAGO AGRIO.- Comparecen
FLORES Y OTROS.

los señores DAVID ESTUARDO

CUANTIA:

ALBINO CRIOLLO, de estado civil

soltero, de ocupación jornalero

MIL SEISCIENTOS DOLARES
AMERICANOS (USD. 1.600.00).

MARICHELIN RODRIGO ARAUJO

MEDINA, de estado civil casado,

DI TRES COPIAS.-

de ocupación Profesor en

C.V.

General: WASHINGTON VICENTE

BARCENES FLORES, de estado civil soltero, de ocupación

estudiante; JUAN GABRIEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE, de estado civil

soltero, de ocupación chofer profesional; ANIBAL GERARDO GARCIA

VERGARA, de estado civil casado, de ocupación estudiante; WALTER

VICENTE GUTIERREZ TITO, de estado civil casado, de ocupación

soldador; VICTOR JULIO ORTIZ, de estado civil casado, de

ocupación albañil NIXON IVAN QUIZHPE CHAMBA, de estado civil

casado, de ocupación chofer profesional; SILVERIO PONCEANO REA

MORA, de estado civil casado, de ocupación eastre; JUAN JOSE

RAMIREZ, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional;

MAURO ARMANDO REYES RUEDA, de estado civil casado, de ocupación

empleado; DAYSI CAROLINA TORRES SILVA, de estado civil soltera,

de ocupación estudiante: LUIS OLMEDO TENEMPAGUAY CAJAMARCA, de estado civil casado, de ocupación agricultor; VICENTE HERMOGENES VARGAS SUAREZ de estado civil casado, de ocupación chofer profesional; y KLEVER VICENTE ZURITA NARANJO, de estado civil divorciado, de ocupación jornalero.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Tarapoa, cantón Cuyabeno, Provincia de Sucumbios y de tránsito por esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago agrio, provincia de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPDA SOCIEDAD ANONIMA**, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas, a su cargo, dignese incorporar una de **CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPDA SOCIEDAD ANONIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores DAVID ESTUARDO ALBINO CRIOLLO, de estado civil soltero; MARICHELIN RODRIGO ARAUJO MEDINA, de estado civil casado; WASHINGTON VICENTE BARCENES FLORES, de estado civil soltero; JUAN GABRIEL CAMPOVERDER CAMPOVERDE, de estado civil soltero; ANIBAL GERARDO GARCIA VERGARA, de estado civil casado; WALTER VICENTE GUTIERREZ TITO, de estado civil casado; VICTOR JULIO ORTIZ, de estado civil casado; NIXON IVAN QUIZHPE CHAMBA, de estado civil casado; SILVERIO PONCEANO REA MORA, de estado civil casado; JUAN JOSE RAMIREZ, de estado civil casado; MAURO ARMANDO REYES RUEDA, de estado civil casado; DAYSI CAROLINA TORRES SILVA, de estado civil



Primera: LUIS OLMEDO TENEMPAGUAY CAJAMARCA, de estado civil casado; VICENTE HERMOGENES VARGAS SUAREZ de estado civil casado; y ROEVER VICENTE ZURITA NARANJO, de estado civil divorciado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Tarapoa, de tránsito por esta ciudad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, la Compañía cuya denominación será " COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA SOCIEDAD ANONIMA ", con un capital de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00), que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA " COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA SOCIEDAD ANONIMA ".- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Con el nombre de " COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA SOCIEDAD ANONIMA ", se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía estará situado en la parroquia de Tarapoa, provincia de Sucumbios, sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previa Autorización de los órganos de control: Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se

dedicará: a).- La prestación del servicio de transporte pesado y extrapesado, sólido, líquido y gaseoso, de mercaderías, encomiendas, de petróleo y sus derivados, carga a nivel nacional o fuera de él en unidades debidamente acondicionadas y cumpliendo en cada caso con las exigencias, itinerarios y horarios establecidos por las autoridades de tránsito.- Facilitará el servicio de embalaje a los bienes citados; así como se dedicará en el futuro a la construcción y arriendo civil de plataformas.-

b).- Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas; automotores, maquinaria, así como sus repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d).- Administrar, asesorar por sí mismo o por interpuesta persona, negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil.- La compañía podrá disolverse

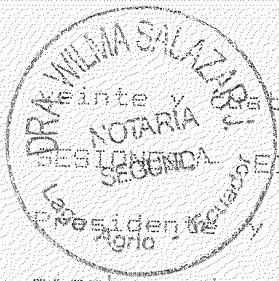
antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley.- TITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía, es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 1.600,00), el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00), dividido en veinte y un acciones ordinarias y nominativas y diez y nueve acciones preferidas de un valor individual de VEINTE DOLARES AMERICANOS (USD. 20,00) cada uno y está pagado en numerario.- ARTICULO SEXTO.- TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritos en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente la reemplace.- Así mismo podrá emitirse títulos que representen una o más acciones.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- ARTICULO OCTAVO.- REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado.- Cada accionista cualquiera que sea el número de sus

acciones no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y, pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante.- TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los Comisarios.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurra a integrarla. Será convocada por el Presidente y a la falta de éste por el Gerente General, y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.- La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, no se contabilizará el día de la convocatoria ni el día de la reunión, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las extraordinarias solo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE, GERENTE



SECRETARIO GENERAL.- Las juntas generales serán designadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subroque y a falta de este por la persona que designe la junta; como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio, Comisarios; a los sub-gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- RESOLUCIONES Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO REFERENCIAS LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de Tarapoa.- El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren

presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- LIBROS DE ACTAS.- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.- El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un Directorio de número impar. Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberá estar presentes al menos tres miembros del Directorio, cada miembro del Directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. La Junta General de creerlo necesario optará por la convocatoria de este órgano y se lo hará mediante comunicación escrita con



veinte y cuatro horas de anticipación.- ARTICULO DECIMO NOVENO
El Directorio se reunirá cuando lo convoque el
Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus
miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por
lo menos veinte y cuatro horas de antelación. En cada sesión se
levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.-
ARTICULO VIGESIMO.- PERIODO Y REQUISITOS.- Para ser miembro del
Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los 05
miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por
un periodo de tres años pudiendo ser reelegidos.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- A).-
Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la
Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se
deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para
su aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la
Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente
General de la Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y
administrativo de la compañía; E).- Autorizar cualquier acto o
contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales
si la Junta General ha creado este organismo, así como la
constitución de gravámenes o limitaciones de dominio; F).-
Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta
General de Accionistas el informe relativo al movimiento
económico de la Compañía y de los balances generales y especiales
así como las sugerencias para la distribución de utilidades de
cada periodo si han sido nombrados; G).- Proponer la Junta
General de Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás
atribuciones que la Junta General designe.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará el Secretario General, debiendo éstas actas estar firmadas por este y por quien presidió la respectiva sesión.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas durará TRES AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionistas de la compañía sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b).- Presidir las sesiones del directorio; c).- Velar por la observación y aplicación de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; d).- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará TRES AÑOS en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinitivamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a).- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señaladas por la Junta General y el Directorio; b).- Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c).- Requerirá autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d).- Ejercer las demás



atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precise la Ley y los presentes estatutos; e).- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder, aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Director Principal.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBGERENTE SIN REPRESENTACION LEGAL.-

La Junta General podrá designar Sub-Gerente, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.-

TITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL BALANCE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario principal. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía,

para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y

presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse

la Junta General. Serán designados comisarios por el período de UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario

tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los Reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de

Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoria y control de contabilidad.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino tambien las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificado.- TITULO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- RESERVA ESPECIAL.- La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad

con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.-

TITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- LIQUIDACION.- La

Liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración.- TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables.- TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la Compañía de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00), queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro de integración que sigue:

ACCIONISTAS

CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES	ACCIONES
SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS	PREFERIDAS

DAVID ALBINO ✓	40	40	1	1
MARICHELIN ARAUJO ✓	40	40	1	1
WASHINGTON BARCENES ✓	40	40	1	1
JUAN CAMPOVERDE ✓	40	40	1	1
ANIBAL GARCIA ✓	40	40	1	1
WALTER GUTIERREZ ✓	140	140	4	3
VICTOR ORTIZ ✓	140	140	4	3
NIXON QUIZHPE ✓	40	40	1	1
SILVERIO REA ✓	40	40	1	1
JUAN RAMIREZ ✓	40	40	1	1
MAURO REYES ✓	40	40	1	1
DAYSI TORRES ✓	40	40	1	1
LUIS TENEMPAGUAY ✓	40	40	1	1
VIDENTE VARGAS ✓	40	40	1	1
KLEVER ZURITA ✓	40	40	1	1

La inversión que realizan los socios tienen el carácter de nacional y será realizado en numerario de curso legal, adjuntando el certificado de depósito bancario; el capital suscrito y no pagado se lo cancelará en veinte y cuatro meses de inscrito este contrato social en el Registro Mercantil de su domicilio.-

DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.- PRIMERO.- Los privilegios de las acciones preferidas son: UNO.- Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene como modalidades.- UNO punto A).- Dividendo simplemente prioritario; Uno punto B).- Dividendo preferente en un porcentaje determinado; Uno punto C).- Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; Uno punto D).- Participación adicional; y, Uno punto E).- Dividendo acumulable o recuperable.-



Preferencias en el reembolso del capital.- Dos punto A).- Privilegio en el reparto del activo social; Dos punto B).- Privilegio al liquidarse la compañía; Dos punto B punto Uno).- Derechos de reembolso preferente; Dos punto B punto Dos).- Privilegio para ser reembolsado con una prima especial; Dos punto B punto Tres).- Preferencia para cobrar con dividendo acumulativo. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- SEGUNDO.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito Vigente y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones

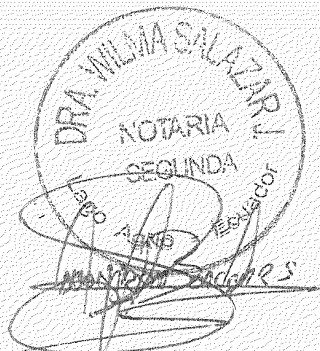
(anterior Acuerdo de Cartagena) y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por si mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la Constitución de la Compañía y para concluir con su ciclo formativo.- También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de Administradores.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento.- (Firmado) Abogado Marco Verdezoto Hinojosa, con Matrícula Número 5919 del C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.



F.- DAVID ESTUARDO ALBINO CRIOLLO
C.C.No.- 020122314-6



F.- MARICHELIN RODRIGO ARAUJO MEDINA
C.C.No.- 030113782-4



F.- WASHINGTON VICENTE BARCENES FLORES
C.C.No.- 210008602-0

F.- JUAN GABRIEL CAMPOVERDE CAMPOVERDE
C.C.No.- 170771417-4

F.- ANIBAL BERNARDO GARCIA VERGARA
C.C.No.- 020094652-5

F.- WALTER VICENTE GUTIERREZ TITO
C.C.No.- 120132706-9

F.- VICTOR JULIO ORTIZ
C.C.No.- 170565003-2

F.- NIXON IVAN QUIZHPE CHAMBA
C.C.No.- 190033005-9

F.- SILVERIO PONCEANO REA MORA
C.C.No.- 170845321-0

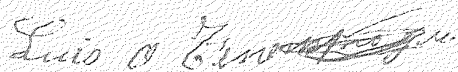
F.- JUAN JOSE RAMIREZ
C.C.No.- 020024314-5



f.- MAURO ARMANDO REYES RUEDA
C.C.No.- 170119355-7



f.- DAYSI CAROLINA TORRES SILVA
C.C.No.- 171172205-6



f.- LUIS OLMEDO TENEMPAGUAY CAJAMARCA
C.C.No.- 030054353-5



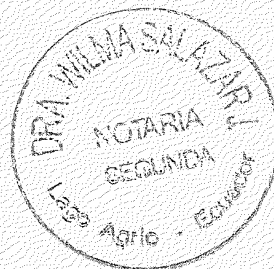
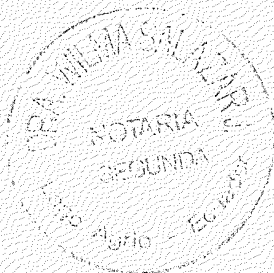
f.- VICENTE HERMOGENES VARGAS SUAREZ
C.C.No.- 171056736-9

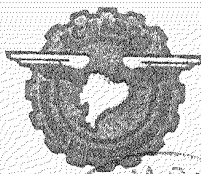


f.- KLEVER VICENTE ZURITA NARANJO
C.C.No.- 020123063-8



f.- Dra. Wilma Salazar Jaramillo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente

RESOLUCION NO. 001-CJ-021-2002-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A."**, domiciliada en la Parroquia de Tarapoa, Provincia de Sucumbios, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 009-CJ-SUBA.022-CNTTT, de enero 29 del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que contiene y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

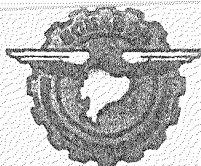
1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Sucumbios, emite el informe de factibilidad No.020-DA-CPTS-001 de fecha 20 de diciembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A."**, domiciliada en la Parroquia de Tarapoa, Provincia de Sucumbios.

1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Se deberá **CAMBIAR** la denominación social.

25 marzo 2002

[Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2. La nómina de los **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ALBIÑO CRIOLLO DAVID ESTUARDO,
2. ARAUJO MEDINA MARICHELIN RODRIGO,
3. BARCENES FLORES WASHINGTON VICENTE,
4. CAMPOVERDE CAMPOVERDE JUAN GRAVIEL,
5. CHACON CHACON SEGUNDO AMABLE,
6. GARCIA VERGARA ANIBAL GERARDO,
7. ESTRELLA VILLACRES GONZALO ABELARDO,
8. GUTIERREZ TITO WALTER VICENTE,
9. JIMENEZ SALAZAR ANTONIO JOSE,
10. ORTIZ VICTOR JULIO,
11. ORDOÑEZ TAPIA LINDON WILTON,
12. QUIZHPE CHAMBA NIXON IVAN,
13. REA MORA SILVERIO PONCEANO,
14. RAMIREZ JUAN JOSE,
15. REYES RUEDA MAURO ARMANDO,
16. TORRES SILVA DEYSI CAROLINA,
17. TENEMPAGUAY CAJAMARCA LUIS OLMEDO,
18. VARGAS SUAREZ VICENTE HERMOGENES,
19. ZURITA NARANJO KLEVER VICENTE,
20. ZAMBRANO MONTES RODOLFO XAVIER.

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

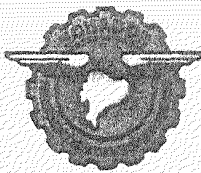
RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad No. No. 020-DA-CPTS-001 de fecha 20 de diciembre del 2001, emitido por El Consejo Provincial de Tránsito de Sucumbios; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada: **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A."**, domiciliada en la Parroquia de Tarapoa, Provincia de Sucumbios.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 21 de febrero del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

25 marzo 2002

[Firma]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "~~COMPANIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO, LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A.~~", domiciliada en la Parroquia de Tarapoa, Provincia de Sucumbios, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de marzo del dos mil dos.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramírez
SECRETARIA GENERAL

25 marzo 2

Doris



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION
DE CAPITAL N° _____ abierta el _____
a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION,
que se denominará _____ la
cantidad de _____

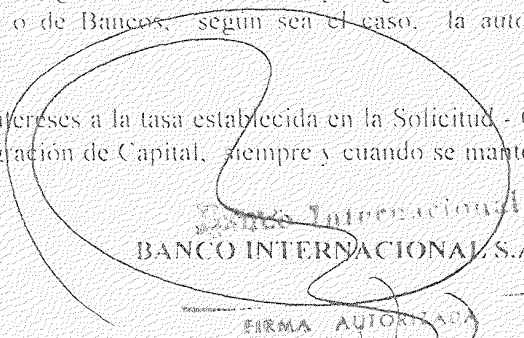
que ha sido
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
REA MORA SILVERIO PONCEANO	40,00
RAMIREZ JUAN JOSE	40,00
REYES RUEDA MAURO ARMANDO	40,00
TORRES SILVA DEISY CAROLINA	40,00
TENEMPAGUAY CAJAMARCA LUIS OLMEDO	40,00
VARGAS SUAREZ VICINIE HERMOGENES	40,00
ZURITA NARANJO KLEVER VICENTE	40,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.


BANCO INTERNACIONAL S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 10100349

abierta el

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION.

que se denominará TRANS-TARAPOA S.A.

cantidad de DOCIENTOS DOLARES

que ha sido

designada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ALBIÑO CRIOLLO DAVID ESTUARDO	40,00
ARAUJO MEDINA MARICHELIN RODRIGO	40,00
BARCENES FLORES WASHINGTON VICENTE	40,00
CAMPOVERDE CAMPOVERDE JUAN GAVRIEL	40,00
GARCIA VERGARA ANIBAL GERARDO	40,00
GUTIERREZ TITO WALTER VICENTE	140,00
ORTIZ VICTOR JULIO	140,00
QUIZPE CHAMBA NIXON IVAN	40,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
Banco Internacional

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada
Firma Autorizada

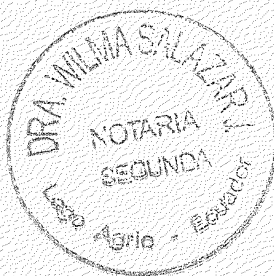
ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

5 Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.-



Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

2709

RESOLUCION No. 02.Q.IJ.

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A., otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Lago Agrio, el 5 de julio del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01148 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SÓLIDO LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Tarapoa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuyabeno, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

25 JUL. 2002


Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

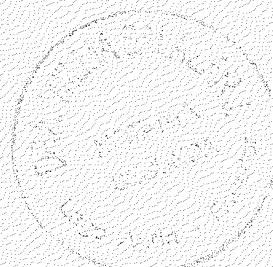
FAP/mcr.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, se procede a anotar en la escritura matriz, según resolución de la Super Intendencia de Compañías No.02. Q.IJ.- 2709 de fecha veinte y cinco de Julio del dos mil dos, emitida por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, no habiendo oposición alguna respecto a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CARGA LIVIANA Y EXTRAPESADA, SOLIDO LIQUIDO O GASEOSO TRANSTARAPOA S.A., se margina al margen de la Matriz de la escritura la aprobación de dicha Compañía.- Nueva Loja a dos de Agosto del dos mil dos.-


Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

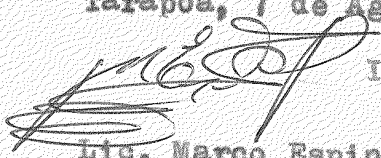
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON
LAGO AGRIO.



.....

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de Compañía TRANSTARAPOA otorgada por David Estuardo Albiño Criollo, Marthaelín Rodrigo Araujo Medina, Washington Vicente Barcenés Flores y Otros; en el Registro de Escrituras de Constitución de Compañías de Transporte del Registro de la Propiedad del Cantón Cuyabeno, con el número 001 Tomo 1.

Tarapoa, 7 de Agosto del 2002



I. MUNICIPIO DE
"CUYABENO"
"SECRETARIA"

Lic. Marco Espinoza P.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD (E)
CANTÓN CUYABENO.

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON CUYABENO

REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON CUYABENO

